

INFORME 10/2022 DE 6 DE OCTUBRE DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE CANARIAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE GOBIERNO DE 22 DE MAYO DEL 2019 RELATIVO A LOS CONTRATOS RESERVADOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL, A EMPRESAS DE INSERCIÓN Y PROGRAMAS DE EMPLEO PROTEGIDO EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS TRAMITADOS EN EL EJERCICIO 2021

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), viene a consolidar la figura de los contratos reservados, emanada de la Directiva 2004/18/CE, e incorporada a nuestro ordenamiento con el fin de promover la inserción en el mercado laboral de personas con discapacidad.

El último párrafo del apartado 4 del artículo 99 de la LCSP reconoce expresamente, que el órgano de contratación: *“Podrá reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta. Igualmente se podrán reservar lotes a favor de las entidades a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, en las condiciones establecida en la citada disposición”*.

Así mismo, la Disposición adicional cuarta, en su apartado 1, párrafo primero, del citado texto legislativo remite al correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno autonómico para la fijación del *“porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100”*.

En base a lo anterior, la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2019 en su disposición adicional cuadragésima octava estableció que:

“1. Los poderes adjudicadores deberán reservar un porcentaje mínimo de un 2 por 100 y máximo de un 4 por 100 del volumen de contratación del sector público autonómico del último ejercicio cerrado a centros especiales de empleo, empresas de inserción y programas de





empleo protegido, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de la contratación del sector público.

2. La concreción de las cuantías resultantes y de los ámbitos, departamentos, organismos o contratos sobre los que se materializarán estas reservas se realizará mediante acuerdo del Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de la Consejería de Hacienda, que deberá ser adoptado dentro de los dos primeros meses de este ejercicio”.

En aplicación de las citadas normas, el Consejo de Gobierno en sesión de 22 de mayo de 2019 procedió a la fijación de un porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o lotes de éstos, a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y programas de empleo protegido, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento.

En el apartado segundo del punto tercero de dicho acuerdo, se establece que, durante el primer trimestre del ejercicio presupuestario, cada órgano de contratación deberá remitir telemáticamente a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa un informe acerca del grado de cumplimiento de este acuerdo en el ejercicio anterior, especificando, para cada área de actividad, el importe total adjudicado y el importe adjudicado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, empresas de inserción y programas de empleo protegido, debiendo justificar motivadamente, en su caso, las circunstancias determinantes de no haber alcanzado las cifras inicialmente asignadas.

Así mismo, en el apartado tercero del punto tercero de dicho acuerdo, se recoge que *“La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, con la participación de un representante del Servicio Canario de Empleo y de la Dirección General competente en materia de discapacidad, a la vista de la documentación recibida, emitirá un informe valorando el grado de cumplimiento alcanzado, incorporando, en su caso, una propuesta con las medidas incentivadoras que estime conveniente para garantizar su cumplimiento y facilitar su seguimiento, y, en su caso, proponiendo una revisión de la fórmula fijada en el punto primero del presente Acuerdo para la determinación de la cuantía en la que aplicar los porcentajes del volumen de contratación de reserva para este tipo de contratos.*

De acuerdo con lo expuesto esta Junta Consultiva ha emitido informes sobre los contratos reservados celebrados en los años 2019 y 2020 y, si bien, en un primer momento se puso de relieve un desconocimiento generalizado de la figura de los contratos reservados y de la obligación legal de su aplicación, en el ejercicio 2021 los diferentes órganos de contratación reconocen ser conocedores de la figura de estos contratos, pero manifiestan su no aplicación porque los objetos de los contratos sobre los que tienen competencia no encajan en las actividades que realizan este tipo de entidades.

Finalizado el ejercicio 2021, corresponde realizar el preceptivo informe sobre el cumplimiento por parte de los órganos de contratación del citado Acuerdo de Gobierno, y en general, de la obligación establecida en la LCSP respecto a los contratos celebrados en el año 2021.

De este informe de la JCCA se dará cuenta, además, al Gobierno de Canarias.





En base a lo anterior, esta Secretaría de la JCCA eleva al Pleno de esta Junta el presente informe en base a los siguientes

I. ANTECEDENTES

Debe tenerse en cuenta que la contratación pública desempeña un papel de suma importancia en la economía, dedicando el conjunto de administraciones públicas en torno al 15% del PIB a esta materia, por lo que cada vez que un ente público adjudica un contrato está produciendo un considerable impacto en el mercado y el entorno.

La LCSP tiene como uno de sus objetivos preferentes el permitir que los poderes públicos empleen la contratación en apoyo de objetivos sociales comunes y trata, entre otros, de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social. Así mismo, la actual legislación de contratos reconoce, de manera expresa e inequívoca, la posibilidad de utilizar la contratación pública para la consecución de objetivos sociales y hacer de esta contratación pública una verdadera herramienta política que desarrolle todo su potencial impacto en la generación de empleo para los colectivos más desfavorecidos de nuestra sociedad.

En este contexto, los contratos reservados son una herramienta, cada vez más extendida pero todavía escasamente utilizada, para que el sector público refuerce su papel como garante del Estado del Bienestar a través de la contratación pública, función que encaja perfectamente con la exigencia del artículo 1.3 de la LCSP de una contratación socialmente responsable y que fomente las PYMES y la Economía Social.

Sigue siendo conveniente insistir en que, la realización de estos contratos reservados no supone un mayor coste para la administración, pues es un gasto ya incluido dentro de las licitaciones previstas, y que lleva aparejado una serie de beneficios sociales y de empleo que se derivan de la actividad que realizan las empresas de inserción y los centros especiales de empleo con los colectivos con los que trabajan. Se trata de una oportunidad que ofrece la Ley para reforzar las estrategias de política social a partir de la contratación pública a coste cero (e incluso obteniendo un beneficio si se tiene en cuenta que muchas de las personas que se emplearán en esos contratos reservados son perceptores potenciales o actuales de Rentas de Inserción y ayudas relacionadas).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública se ha transpuesto a nuestro derecho interno en la vigente LCSP, con la regulación de los llamados contratos reservados, básicamente en la disposición adicional cuarta que, transpone el artículo 20 de la Directiva de la siguiente forma:

“1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa





social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100”.

De la regulación anterior se deriva que los contratos reservados son una **excepción al principio de concurrencia competitiva**, sin que ello implique una vulneración de los principios de igualdad, de no discriminación y de la libertad de competencia, pues nos hallamos ante una discriminación positiva, y se destacan las siguientes características:

1. Constituye una figura legal que implica que, en una determinada licitación, únicamente pueden participar y, por tanto, ser adjudicatarios, determinados operadores económicos.
2. Los operadores económicos que pueden ser adjudicatarios sólo pueden ser:
 - los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, y
 - las Empresas de Inserción,

que cuentan con legislación específica regulatoria, requisitos y características predeterminadas, así como con registros obligatorios para su inscripción.

3. El carácter de Centro Especial de Empleo o de Empresa de Inserción es una condición legal de aptitud y no un requisito de solvencia.
4. No existe limitación respecto a las actividades que pueden ser objeto de un contrato reservado; ahora bien, debe tenerse en cuenta cuáles son las actividades que realizan estas entidades.
5. Utilizar la división en lotes para hacer efectiva la reserva de determinadas actividades a estas entidades, según sus objetos sociales y ámbitos de actividad.
6. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia expresa a que se tratan de contratos reservados.

III. DATOS DEL EJERCICIO 2021

Sentadas las bases propias de esta tipología contractual, y a fin de cumplir con lo establecido en el apartado tercero del punto tercero del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 22 de mayo de 2019, esta Secretaría ha solicitado información a los distintos órganos de contratación de la Administración de esta Comunidad Autónoma, de sus Organismos Autónomos, así como a sus Sociedades Mercantiles Públicas, y a otros entes vinculados a la misma, sobre el grado de cumplimiento alcanzado respecto a esta obligación impuesta por la LCSP, con detalle de qué contratos reservados han sido tramitados por tales órganos de contratación en el ejercicio 2021, en qué áreas de actividad, por qué importes y a qué entidades se han adjudicado, debiendo motivarse, en caso de no haber alcanzado el mínimo porcentaje de reserva de contratación, cuáles han sido las razones.





Conviene dejar claro que la iniciativa de dicha solicitud de información procede de la Secretaría de la Junta, si bien la obligación de informar impuesta por el referido Acuerdo de Gobierno recae directamente sobre los diferentes órganos de contratación que tenían que haber remitido, telemáticamente, tal información en el primer trimestre del presente ejercicio presupuestario.

Esta Secretaría, en base a lo dispuesto, igualmente, en el precepto reseñado (el apartado tercero del punto tercero del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 22 de mayo de 2019), ha solicitado la participación de un representante del Servicio Canario de Empleo y de la Dirección General de Dependencia y Discapacidad en esta Junta para la emisión del correspondiente informe.

Se detalla cuadro (sólo) con la información suministrada de los contratos celebrados:

| CONSEJERÍA | DIRECCIÓN GENERAL | OBJETO DEL CONTRATO | IMPORTE | ADJUDICATARIO | PLACSP |
|---|--|---|-------------|---|---------------------------------|
| CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD | DG de Función Pública | Suministro de material de oficina ordinario no inventariable. | 1.383,40 € | ACTIVANDO SUEÑOS DE INSERCIÓN, S.L.U. | SI |
| | | Servicios para la retirada de cajas llenas de papel ubicadas en la Dirección General de la Función Pública y su posterior destrucción | 272,50 € | ECATAR CANARIAS, S.L.U. (Inserción) | SI |
| | | Suministro de material de oficina ordinario no inventariable. | 4.434,63 € | ACTIVANDO SUEÑOS DE INSERCIÓN, S.L.U. | SI |
| | DG de Seguridad y Emergencia | Realización del servicio de acondicionamiento de los jardines | 14.549,00 € | TRAMPOLÍN SOLIDARIO S.L.U. (Inserción) | SI No dice que sea reservado |
| | SGT | Servicio de recogida y gestión de los residuos generados en dependencias de esta Secretaría General Técnica en Santa Cruz de Tenerife | 1869,16 € | FUNDACIÓN ATARETACO NIF G38370334. (NO CEE) | SI No dice que sea reservado |
| | DG de Modernización y Calidad de los Servicios | Suministro material de oficina no inventariable | 900,00 € | ACTIVANDO SUEÑOS DE INSERCIÓN S.L.U. | NO |





| CONSEJERÍA | DIRECCIÓN GENERAL | OBJETO DEL CONTRATO | IMPORTE | ADJUDICATARIO | PLACSP |
|---|--|--|--|--|--|
| CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD | DG de Modernización y Calidad de los Servicios | Suministro material de oficina no inventariable | 95,92 € | ACTIVANDO SUEÑOS DE INSERCIÓN S.L.U. | NO |
| | | Suministro material de oficina no inventariable | 1119,98 € | ACTIVANDO SUEÑOS DE INSERCIÓN S.L.U. | NO |
| CONSEJERÍA DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ASUNTOS EUROPEOS | SGT | Pintado del vestíbulo de la planta cuarta del edificio sede de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos”. | 149,80 € | SERÍN GLOBAL CANARIAS S.L. (CEE de iniciativa social) | SI No dice que sea reservado |
| CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA | DG de Agricultura | Limpieza de las instalaciones de las Escuelas de Capacitación Agraria de Arucas, Tacoronte y Los Llanos de Aridane. Lote 2 | 21.154,77 € | LABORSORD, S.L. B38501292 (CEE de iniciativa social) | SI en el pliego, pero NO en el anuncio |
| CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES | Consejería | Servicio de mantenimiento y conservación de varios centros docentes de la Consejería de EUCyD, con reserva de determinados lotes a empresas de inserción; lotes 1 ,4 ,5 y 9. | Lote 1 –isla de Tenerife– 445.065,73 € Lote 4 –isla de La Palma– 442.043,96 € 2 años Lote 5 y 9 – desiertos. Lote 5 – PBL 148.302,00 € Lote 9 - PBL 596.297,62 € | Lote 1.- TRAMPOLÍN SOLIDARIO, S.L.U. Lote 4.- ISONORTE EMPLEO, S.L.U. | SI |
| | DG de Cultura | Identificación y rotulación del edificio administrativo sito en la calle Murga n.º 52 y 54, en Las Palmas de Gran Canaria. | 888,85 € | INTEGRARTE, S.L.U. (NO iniciativa social) | NO |





| CONSEJERÍA | DIRECCIÓN GENERAL | OBJETO DEL CONTRATO | IMPORTE | ADJUDICATARIO | PLACSP |
|--|---------------------------------------|---|-------------|--|---------------------------------|
| CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES | DG de Cultura | Reparación de azotea y reparación y pintura de las paredes del despacho del Director General de Cultura y despacho del Servicio de Régimen Interior, Contrat. y A. Pres. en la sede de la calle Murga 52-54 de Las Palmas de G.C. | 2.551,95 € | INDIGO SERVICIOS INTEGRALES, S.L | NO |
| | | Retirada de residuos de tóner para su tratamiento en punto limpio. | 64,20 € | FUNDACIÓN ATARETOCA-ECATAR CANARIAS, S.L. (NO CEE) | NO |
| | | Tratamiento fitosanitario en dos etapas, poda de pequeñas plantas y limpieza, para el control y erradicación de plagas, existentes en los jardines de la Dirección General de Cultura en Santa Cruz de Tenerife. | 1.450,96 € | SERVICIOS DRAGOINTEGRAL, S.L. | NO |
| | | Reparación y pintura de paredes y techos en el interior del Edificio sede de la Dirección General de Cultura, de la calle Murga, n.º 52-54 de Las Palmas de Gran Canaria. | 21.699,60 € | INDIGO SERVICIOS INTEGRALES, S.L. | NO |
| | | Trasplante de yuca, incluye maceta con plato de polipropileno de 70 cm., sustrato necesario para el trasplante y mano de obra. | 224,70 € | SERVICIOS DRAGOINTEGRAL, S.L. | NO |
| CONSEJERIA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD | DG de Derechos Sociales e Inmigración | Servicio consistente en el mantenimiento de plantas y césped en el centro de día para Mayores "Isidro Rodríguez Castro". | 3.087,37 € | SOCIEDAD INSULAR PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD S.L. NIF B38316121 SIMPROMI (Iniciativa social) | SI No dice que sea reservado |
| | | Servicio de Lavandería en la Hospedería de la Casa del Mar en Santa Cruz de Tenerife. | 4.500,00 € | ILUNION LAVANDERIAS DE CANARIAS S A. NIF A35565084 | SI No dice que sea reservado |
| | | Servicio de mantenimiento del jardín del Centro de Día para Mayores n.º II de Santa Cruz de Tenerife. | 3.300,00 € | LABORSORD SL, NIF B38501292 (CEE de iniciativa social) | SI No dice que sea reservado |
| RESTO CONSEJERÍAS | | (Los restantes órganos de contratación, no han suministrado la información o que no han tramitado ningún contrato reservado) | | | |





| ORGANISMO | | OBJETO DEL CONTRATO | IMPORTE | ADJUDICATARIO | PLACSP |
|---------------------------------|--|---|---------------------------|---|---|
| SOCIEDADES MERCANTILES PÚBLICAS | GSC | Suministro de uniformes para el SUC y CECOES 1-1-2, lote 3 | | Desierto | En el pliego no se especifica |
| | PROMOTUR TURISMO CANARIAS SA | Servicio de limpieza de las oficinas de S/C de Tenerife lote 2 | | En licitación | SI pero no con carácter exclusivo |
| | INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, SA, | Prórroga Asistencia de Sala y Atención al Público, con perspectiva de género, de los inmuebles gestionados por la sociedad mercantil pública CCR SA | 26.964,00 € | Lote 3: INTEGRA, MANTENIMIENTO, GESTIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS CEE SL (NO iniciativa social) | SI No dice que sea reservado |
| | GMR CANARIAS | Servicio de limpieza, retirada y gestión de residuos en las dependencias de GMR | 321.036,45 € Tres años | LABORSORD S.L. | SI No en la publicidad, ni en la denominación del pliego |
| | FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL | Limpieza de oficinas | 17.989,91 € | SERIN GLOBAL CANARIAS S.L. | SI |
| OO AA | INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ICAP) | Control de acceso | 4.000,00 € | TRAMPOLÍN SOLIDARIO S.L.U. (Inserción) | SI No dice que sea reservado |
| | | Servicio de retirada de material inservible en la sede del ICAP en Las Palmas de GC. | 465,00 | TRAMPOLÍN SOLIDARIO S.L.U. (Inserción) | SI No dice que sea reservado |
| OTRAS ENTIDADES | AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA | Limpieza de algunas zonas del edificio Royal adscrito | 3.996,45 | COMPSI SERVICIOS CEE SL (Iniciativa social) | SI |





IV. COMPARATIVA DE LOS EJERCICIOS 2019, 2020 y 2021.

| ORGANISMO | Contratos 2019 | Contratos 2020 | Contratos 2021 | Nº Total Contratos | Importe 2019 | Importe 2020 | Importe 2021 |
|------------------------------|----------------|----------------|----------------|--------------------|-------------------|---------------------|-----------------------|
| CONSEJERÍAS | 2 | 3 | 20 | 25 | 6.301,94 € | 28.158,43 € | 1.712.583,88 € |
| SOCIEDADES MERCANT. PÚBLICAS | 0 | 1 | 2 | 3 | 0,00 € | 15.844,82 € | 339.026,36 € |
| ENTIDADES PÚBL. EMPREARIALES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,00 € | 0,00 € | 0,00 € |
| ORGANISMOS AUTÓNOMOS | 1 | 3 | 2 | 5 | 0,00 € | 90.719,49 € | 4.465,00 € |
| OTRAS ENTIDADES | 0 | 1 | 1 | 2 | 0,00 € | 2.717,67 € | 3.996,45 € |
| TOTAL | 2 | 8 | 25 | 35 | 6.301,94 € | 137.440,41 € | 2.060.071,69 € |

En base a la información aportada por los diferentes órganos de contratación, y tras el análisis de la misma, se realizan las siguientes respecto al ejercicio 2021:

V. CONCLUSIONES

1.- El importe destinado en el ejercicio 2021 a los contratos reservados ha ascendido a 2.060.071,69 €uros. No obstante, en este importe debe tenerse en cuenta que:

- El contrato de GMR por 321.036,45 euros tiene una duración de tres años.
- Los contratos de la Consejería de Educación por importe de 445.065,73 y 442.043,96 euros tienen una duración de dos años.
- El importe de 744.599,62 euros se refiere a los dos lotes que quedaron desiertos del expediente de contratación de la Consejería de Educación.

2.- A la vista de las contestaciones realizadas se comprueba, de forma clara, que los diferentes órganos de contratación conocen esta figura de los contratos reservados. No obstante, la mayoría de los órganos de contratación siguen limitándose a señalar que los contratos reservados a este tipo de entidades no tienen encaje o no coinciden con los objetos de los contratos de su competencia, lo que demuestra que no tienen en cuenta que es una obligación legal y no una opción. También debe destacarse la gran cantidad de órganos de contratación que ni siquiera han contestado al requerimiento.

3.- Se comprueba nuevamente la utilización mayoritaria de la contratación menor. En este sentido, merece destacar el esfuerzo realizado por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, que ha llevado a cabo la tramitación de un expediente de contratación consistente en el servicio de mantenimiento y conservación de varios centros docentes de la Consejería de ECyD, con un Presupuesto base de licitación de 6.805390,59 euros, y que





destinó a este tipo de contratos 4 de los 10 lotes, si bien dos de ellos quedaron desiertos al no presentarse ninguna oferta admisible. Por ello, se repite que ha de hacerse un esfuerzo e intentar destinar lotes a este tipo de contratos.

4.- En cuanto a la publicidad de este tipo de contrataciones, se observa nuevamente, que en la mayoría de los casos, al realizar la misma en el perfil del contratante alojado en la plataforma, no se hace referencia a la disposición adicional 4ª de la LCSP tal y como se exige en la misma. Esta exigencia legal constituye un elemento formal que incide directamente en el principio de publicidad, y que, por las especiales características de los colectivos a los que está dirigido, adquiere una importancia cualitativa.

5.- Como se ha puesto de manifiesto en las consideraciones jurídicas, los adjudicatarios de ese tipo de contratos sólo pueden ser los Centros especiales de empleo de iniciativa social y los Centros de inserción y, a la vista de los contratos adjudicados, se puede comprobar que salvo excepciones, como son los contratos del Instituto Canario de desarrollo Cultural S.A, la SGT de la consejería de Administraciones Públicas y un contrato de la DG de Cultura, se observa que los beneficiarios cumplen con los requisitos exigidos, y en concreto los CEE son de iniciativa social.

En relación a esta cuestión de la naturaleza de los CEE para poder ser adjudicatarios de estos contratos, es decir, tener el derecho a esta reserva legal, se considera conveniente resaltar que sigue siendo una cuestión no pacífica, al seguir existiendo interpretaciones que consideran que su exigencia no es conforme con la normativa europea regulada en el artículo 20 de la 2014/24/UE.

Al respecto, si bien los tribunales de contratos administrativos, como el de Castilla y León, Cataluña y el Central han considerado, como requisito, el ser de iniciativa social para que los CEE puedan ser adjudicatarios de estos contratos (Resolución n ° 914/2018, de 11 de octubre de 2018), recientemente, se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJV) en sentencia n°215/2022 que resuelve el recurso contencioso-administrativo n° 626/2018, interpuesto por la Confederación Nacional de Centros Especiales de Empleo (CONACEE), contra las Instrucciones sobre la reserva del derecho a participar, tanto en los procedimientos de adjudicación de los contratos o de determinados lotes de los mismos, a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o empresas de inserción aprobadas por Acuerdo de 15 de Mayo de 2.018 del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Gipuzkoa, declarando la nulidad del acto recurrido, al entender que se fundamenta en una norma disconforme con la directiva 2014-24, dada la primacía de ésta última.

Debe tenerse en cuenta que esta sentencia se dicta una vez que el TJUE se pronuncia en sentencia de 6 de octubre de 2021 para resolver a la cuestión prejudicial del mismo Tribunal que, ahora, tras conocerla, decide que no se dan los requisitos para establecer una “discriminación” que no permita a los centros especiales de empleo que no tienen iniciativa social sino empresarial ser potenciales destinatarios de contratos reservados.

Esta sentencia del TSJV puede ser recurrida en casación ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

No obstante, mientras no existan nuevos pronunciamientos jurisdiccionales en contra de lo determinado expresamente por la LCSP, debe entenderse que sólo pueden ser beneficiarios de la reserva legal, los CEE de iniciativa social y no los de iniciativa empresarial.





Por todo lo expuesto, se puede continuar afirmando, como se ha hecho en los informes anteriores que, los órganos de contratación siguen sin prestar a este tipo de contratos la relevancia que merecen dada la función social que comportan y, lo que es más grave, siguen sin asumir la importancia que tienen por la obligación que la LCSP les impone, lo que obliga a una reflexión. Y si en informes anteriores esta Junta Consultiva valoró como ínfimo el grado de cumplimiento alcanzado por los órganos de contratación, en relación, no sólo al Acuerdo del Gobierno de Canarias de 22 de mayo de 2019, sino al cumplimiento, igualmente, de la obligación impuesta por la LCSP en relación a los contratos ejecutados en el ejercicio 2019 y 2020, el presente informe vuelve a poner de manifiesto, lamentablemente, un **mínimo en el grado de cumplimiento** alcanzado por los órganos de contratación del citado Acuerdo del Gobierno y de la obligación impuesta por la LCSP en relación a los contratos tramitados en el ejercicio 2021. Por ello, se incide de nuevo en adoptar **medidas incentivadoras** convenientes para garantizar o, al menos, favorecer, su cumplimiento:

1.- Incidir, una vez más, en la necesidad de una mayor profesionalización de los empleados públicos que gestionan la materia de contratación, ya que sólo el conocimiento en profundidad de esta normativa tan específica, puede dar lugar a su eficiente aplicación; medida que ha de ir acompañada de la dotación de personal suficiente en los centros directivos y en las unidades administrativas de los órganos de contratación.

2.- Paralelamente, esa profesionalización y dotación de personal debería ir acompañada de una reestructuración y centralización de las unidades administrativas dedicadas a la contratación, evitando la existencia de unidades que tramitan contratos de forma esporádica, y por importes menores, de modo que se configuren las unidades administrativas de contratación con competencia y dedicación en exclusiva para la contratación administrativa, y no unidades de contratación con otras muy diversas funcionalidades y competencias dentro de las mismas.

3.- Subrayar la necesidad de una formación continua obligada al personal-empleadas y empleados públicos de contratación, en el ámbito de la contratación pública, y en especial en materia de contratos reservados, con el fin de trasladar la importancia y la obligatoriedad de esta contratación a los jefes de servicio de los distintos Departamentos con competencias y funciones en materia de contratación, al objeto de generalizar una formación básica e indispensable en cuanto al régimen de estos contratos reservados.

Documento firmado digitalmente por
M.^a Teresa Peiró García-Machiñena,
Secretaria de la Junta Consultiva

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MARIA TERESA PEIRO GARCIA-MACHINENA - JEFE/A DE SERVICIO JUNTA CONSULTIVA | Fecha: 11/10/2022 - 13:39:13 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| REGISTRO INTERNO - N. Registro: RGN1 / 10091 / 2022 - Fecha: 13/10/2022 07:02:27 | Fecha: 13/10/2022 - 07:02:27 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00t8rFdc5731GZN182sttxSsyQjX9ZyWz |   |
| El presente documento ha sido descargado el 18/10/2022 - 09:08:59 | |